

didada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó el percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Mourio contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantías correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio a tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12216 *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Antonio Arrabal Cabezas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Arrabal Cabezas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de octubre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Arrabal Cabezas contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de trece de octubre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegaron su petición de complemento por responsabilidad derivada de la función, anulándolas por contrarias a derecho, declarando el derecho que tiene a percibir el citado complemento, con los atrasos correspondientes a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12217 *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Correa Calderón, Coronel del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, y otro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Isaac Correa Calderón y don Isidro Sáenz Martínez, quienes postulan

por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución, tácita del Ministerio del Ejército, desestimatoria de sus pretensiones de que se les abone el complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Isaac Correa Calderón y don Isidro Sáenz Martínez, y sin especial declaración de costas, debemos anular y anulamos la resolución presunta del Ministerio del Ejército impugnada, reconociendo, en su lugar, el derecho de los recurrentes al abono del complemento de función establecido por la Orden comunicada de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos, desde el día uno de enero de dicho año, con las diferencias dejadas de percibir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12218 *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 7 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Esteban Sanz Sanz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Esteban Sanz Sanz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, que le denegaron el percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Sanz Sanz contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento jurídico y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantías correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12219 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de noviembre de 1977 por la que se crean nuevas especialidades médicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 287, de 1 de diciembre de 1977, página 26459, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, donde dice: "... en Marina por O. M. n.º 1149/76, de 7 de diciembre de 1976 (D. O. 282)...", debe decir: "... en Marina por O. M. del Ministerio de Defensa n.º 1239/77, de 28 de octubre de 1977 (D. O. n.º 249)...".

En el artículo 2.º, párrafo primero, donde dice: "... la O. M. n.º 1149/76 de 7 de diciembre de 1976 (D. O. n.º 282) del Ministerio de Marina...", debe decir: "... la O. M. del Ministerio de Defensa 1239/77, de 28 de octubre de 1977 (D. O. n.º 249)...".

12220 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Alquerías del Ejército, de Mallorca e Ibiza, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.*

El Comandante Jefe de Propiedades del Ejército, de Mallorca e Ibiza, hace saber: Que por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa-Diario Oficial» número 11, de 14 de enero de 1978), se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado (ramo del Ejército) y la urgente ocupación de los terrenos situados encima del Polvorín Na Bayana (10-3-PRO-06) en Génova, de 73.160 metros cuadrados, término municipal de Calviá, y por el presente se cita a los herederos de don Nandor Goldstein, presuntos propietarios de los terrenos objeto de este expediente así como a los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, para que a las once horas del día 15 de mayo de 1978 se encuentren en dichos terrenos, donde se reunirá el personal que determina el artículo 52, apartado tercero, de la Ley de 18 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno.

Palma de Mallorca, 27 de abril de 1978.—El Comandante Jefe de Propiedades.—3.106-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

12221 *REAL DECRETO 952/1978, de 2 de mayo, por el que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior, amortizable, destinada a financiar inversiones en educación.*

El artículo veinte, uno, uno), de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, autoriza al Gobierno para que pueda emitir Deuda del Estado, interior, con destino a financiar las inversiones en educación incluidas en la dotación de acción coyuntural a las que se refiere el artículo dieciocho de la mencionada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo veinte, uno, uno), de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, y dentro del límite señalado en el mismo, la Dirección General del Tesoro, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior, amortizable, por un importe de diez mil millones de pesetas nominales ampliables con destino a financiar las inversiones de educación incluidas en la dotación de acción coyuntural a que se refiere el artículo dieciocho de dicha Ley.

Artículo segundo.—El reembolso total de la deuda que se emita se efectuará al final de su plazo de vigencia, que será de cinco años, durante los cuales devengará un interés del nueve coma cincuenta por ciento anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto y, especialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo veinte, dos, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado, a señalar las condiciones, exenciones de impuestos y demás características de la Deuda que se emite.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

12222 *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Omnia, S. A. Española de Seguros Generales» (C.135), para operar en el seguro Multi-Riesgo Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Omnia, S. A. Española de Seguros Generales» (C.135), en solicitud de autorización para operar en el seguro Multi-Riesgo Industrial, y aprobación de las condiciones generales y particulares, apéndices, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12223 *ORDEN de 18 de marzo de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «La Alianza Española, S. A. de Seguros Generales», la modificación de sus Estatutos sociales, así como aumento de capital social a la cifra de 60.000.000 de pesetas, suscritos, y 40.000.000 de pesetas, desembolsado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Alianza Española, S. A. de Seguros Generales», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por aumento de su capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «La Alianza Española, S. A. de Seguros Generales», la modificación efectuada en los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 12, 20 y 22 de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 29 de agosto de 1977, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito, la de 60.000.000 de pesetas, y desembolsado, la de 40.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12224 *ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se habilita como punto de costa de 5.ª clase el muelle e instalaciones de «Eduardo Vieira, S. A.», situados en término municipal de Redondela, Rande, ría de Vigo, para la realización de determinadas operaciones.*

Ilmo. Sr.: «Eduardo Vieira, S. A.», expone ha construido un muelle de atraque en la parcela situada en Rande (ría de Vigo), que fue objeto de la correspondiente concesión a su favor por Obras Públicas, y solicita su habilitación aduanera para el tráfico de mercancías correspondiente a su factoría frigorífica allí ubicada.

Habida cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas se han recabado los informes previstos en el mismo para la habilitación de un punto de costa de 5.ª clase, que han sido todos ellos favorables;

Vistos el artículo 3.º y apéndice número 1 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha dispuesto:

Primero.—Se habilita como punto de costa de 5.ª clase el muelle e instalaciones de «Eduardo Vieira, S. A.», situados en término municipal de Redondela, Rande, en la ría de Vigo, para la descarga, despacho y carga de mercancías del tráfico de sus frigoríficos allí construidos, en regímenes de importación, exportación y cabotaje.

Segundo.—Las operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Vigo y bajo la vigilancia del resguardo afecto a la misma, debiendo la firma interesada comunicar con antelación suficiente a aquella Administración la llegada de los buques, siendo a su cargo el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen por el personal que haya de efectuar los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.